

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN LA CIUDAD DE ALMANSA

Preámbulo.

El calentamiento del sistema climático es un hecho inequívoco y la tendencia es un empeoramiento de las condiciones climáticas que producirá cambios sociales con impactos graves e irreversibles en el medio ambiente y la calidad de vida de personas y ecosistemas.

El objetivo de la Unión Europea es alcanzar la neutralidad climática para el año 2050, en cumplimiento del Acuerdo de París adoptado en diciembre de 2015 por las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y ratificado por España en el 2017.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) plantea un objetivo del 42% de penetración renovable en el uso final de la energía en el año 2030, llegando al 74% renovable en el sector eléctrico. Entre los objetivos del Plan se encuentra el refuerzo del papel de la ciudadanía en la transición energética, en línea con la necesidad de garantizar a los consumidores del derecho a producir, consumir, almacenar y vender su propia energía renovable.

El objetivo principal es asegurar el despliegue efectivo del aprovechamiento de la energía solar, eliminando las barreras existentes para su implantación y fomentando su desarrollo y aplicación en todos los sectores productivos, mejorando la competitividad industrial y aportando a la ciudadanía independencia energética. Es además una herramienta para mitigar la pobreza energética, y una palanca para la generación de actividad y empleo de forma directa e indirecta a partir de las distintas cadenas de valor locales y el ahorro en costes energéticos de industria y consumidores.

En este sentido, nuestro país ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica para fomentar su implantación, y la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, debiendo simplificar los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Marco normativo

El autoconsumo eléctrico está regulado por la Directiva (UE) 2018/2001 y a nivel nacional por el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el R.D. 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y por la Ley 24/2013 del sector eléctrico fundamentalmente.

A nivel autonómico concretamente, la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas realiza modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, modificando el artículo 157 de manera que determinadas instalaciones fotovoltaicas quedan incluidas entre las instalaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

A nivel local, no existe normativa específica en nuestra localidad que las regule, siendo necesario redactar la presente Ordenanza con el objeto de permitir su implantación y despliegue efectivo en nuestra localidad.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones de aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos para las instalaciones aisladas y de autoconsumo definidas en su ámbito de aplicación, para cualquiera de las modalidades de autoconsumo de las definidas en el citado RD 244/2019.

Se trata con esta Ordenanza permitir e incentivar su implantación en el ámbito local, ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las declaraciones responsables y, simultáneamente, previendo bonificaciones en el ámbito impositivo municipal, concretamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

También será de aplicación la presente ordenanza en cuanto a las exigencias de intervención administrativa, condiciones de instalación e integración paisajística de dichas instalaciones, siempre dentro del marco regulado por el actual PGOU.

No es de aplicación esta Ordenanza a los denominados “parques solares”.

ARTÍCULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES.

A falta de regulación expresa de este tipo de instalaciones, se han ido desarrollando distintas normas o reglas dictadas por entidades u organismos adscritos al Ministerio como el IDAE que son comúnmente aceptadas a nivel general y que servirán de premisas para la redacción del presente documento:

- Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo que se ubican en cubiertas de edificios existentes son instalaciones de escasa entidad técnica y no afectación a elementos estructurales del edificio (hay que considerar que un panel estándar tiene un peso de 10 a 12 kg/m² repartido uniformemente por toda la superficie) por lo que no requerirán licencia de obra mayor ni proyecto técnico de obras, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza.
- En ningún caso suponen aumento de la superficie habitable, aunque se utilicen estructuras auxiliares para su soporte.
- No se consideran material de cubrición y no les resultan aplicables las condiciones estéticas que regulan estos elementos.
- Las instalaciones con montaje coplanar sobre cubiertas inclinadas y las soportadas por estructuras superpuestas en cubiertas planas no se considera que aumenten la envolvente, ni la estructura, ni afectan al volumen construido desde el punto de vista urbanístico, no considerando que supongan aumento de volumen, siempre dentro de los límites definidos en los anexos.
- En ningún caso se consideran intervenciones que alteren la configuración arquitectónica del edificio, ni producen una variación esencial de la composición exterior, volumetría o el conjunto del sistema estructural.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

1. De conformidad con el art. 157.e) del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla la Mancha, estarán sujetas al régimen de **declaración responsable** las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos en los siguientes casos:
 - 1) Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de éstas, incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos.
 - 2) En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupadas por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de éstas, cuando las instalaciones no comporten un empleo de la parcela superior al 40% de su superficie no edificable.
2. Están sujetas a obtención previa de **licencia de obra menor** las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos en los siguientes casos:
 - En suelo urbano, sobre la cubierta de edificios catalogados o afectados por algún régimen de protección, así como en sus construcciones auxiliares. (no se consideran dentro de este supuesto edificios y construcciones por el simple hecho de estar ubicados dentro del ámbito de actuación del Plan Especial).
 - En el caso de paneles instalados sobre las fachadas.
 - En edificaciones situadas en suelo rústico no urbanizable de especial protección.

Dichas instalaciones requerirán un estudio específico y deberán cumplir las disposiciones contenidas en la normativa urbanística y sectorial vigentes, precisando por ello la previa obtención de licencia urbanística siendo de aplicación las mismas condiciones de instalación del artículo 6.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. El procedimiento de declaración responsable se iniciará mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento correspondiente por el promotor de la actuación que pretenda realizar cualquiera de los actos, operaciones o actividades a las que se refiere el artículo anterior en el párrafo 1 y se presentará la declaración responsable según modelo de solicitud del anexo II.
2. La solicitud deberá efectuarse, al menos, con veinte días de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad. La instancia o solicitud deberá cumplimentarse con los siguientes datos y adjuntando los siguientes documentos:
 - I. Identidad del promotor, titular de la instalación o, en su caso, representante, que podrá coincidir o no con el propietario de la edificación o parcela donde se instale. Se marcará si la declaración la firma el titular o un representante.
 - II. Identidad del instalador, que deberá estar debidamente registrado en Industria.
 - III. Ubicación de la instalación: Dirección y referencia catastral del inmueble o terreno.

En el caso de edificaciones situadas dentro del ámbito de actuación del Plan Especial de Conservación y Mejora del Conjunto histórico de Almansa será necesario aportar plano acotado en escala 1:50 de la disposición de los módulos fotovoltaicos sobre la cubierta, justificando el cumplimiento de los retranqueos establecidos en el anexo I.

- IV. Acreditación del derecho bastante. Se aportará escritura pública, nota simple, recibo de contribución, certificado catastral o cualquier otro medio aceptado en derecho para su acreditación.

En el caso de no coincidir promotor y propietario de la edificación se aportará contrato de arrendamiento, alquiler o documento equivalente.

En el caso de edificios de viviendas se aportará acuerdo de la Comunidad de Propietarios, acuerdo de reparto en caso de autoconsumo colectivo o cualquier otro documento que acredite el derecho bastante.

- V. Presupuesto de ejecución material. Este presupuesto incluirá todos los elementos de la instalación (paneles, inversores, baterías, cableado, protecciones, soportes, etc.)
- VI. Tipo de instalación: se indicará si se trata de una instalación aislada o de autoconsumo, y en este último caso, la modalidad de autoconsumo a la que se acogerá según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el RD 644/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En el caso de instalaciones de autoconsumo de $P > 100$ kW y las no sujetas a compensación se deberá tramitar simultáneamente la correspondiente licencia de actividad.

- VII. Potencia de la instalación. Según el art. 3 del RD 244/2019 la potencia instalada será la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.
- VIII. Tipo de montaje. Se indicará si se trata de una instalación coplanar sobre faldón de cubierta o si se utilizarán estructuras auxiliares.
- IX. Certificado de solidez o estudios de cargas. Se deberá emitir informe técnico justificando que el soporte donde se van a instalar los paneles o captadores es capaz de soportar el peso de estos y sus elementos auxiliares (estructuras metálicas, peanas de hormigón, etc.). Este certificado no será necesario en el supuesto de construcciones posteriores a la entrada en vigor del CTE (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación - BOE 28/3/2006), pudiendo ser sustituido por declaración del promotor indicando tal circunstancia.
- X. Certificado de resistencia al viento. Se emitirá un informe técnico justificando que los captadores, soportes y sus estructuras son capaces de resistir las rachas de viento máximas previstas sin desprenderse del soporte donde estén fijadas.
- XI. Certificado de no producción de reflejos. Por regla general no será necesario presentar dicho estudio, no obstante, el Ayuntamiento puede requerir la reforma o modificación de la instalación en el caso de que se produzcan molestias contrastadas.

- X. Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trata y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.
 - XI. Si las obras afectan a un local con actividad en funcionamiento, se aportará copia auténtica de las licencias municipales habilitadoras de la actividad que se venga desarrollando en el mismo.
 - XII. Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público que correspondan.
3. En el supuesto de que la declaración responsable o comunicación previa formulada presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resultará imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. En estos casos se interrumpirá el cómputo del plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.
 4. Transcurrido el plazo de veinte días hábiles a que se refiere el apartado segundo del presente artículo, el promotor podrá realizar el acto, ejecutar la operación o desarrollar libremente la actividad y tratándose de obra nueva, se entenderá autorizado para inscribirla en el Registro de la Propiedad, si cumple además con los restantes requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa el Municipio podrá:
 - a) Dictar resolución denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:
 1. Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones especiales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, y en este caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.
 2. Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística.
 - b) Ordenar, justificadamente, la suspensión cautelar de la ejecución del acto en cuestión.

El transcurso del plazo indicado en los supuestos anteriores sin que se dicte por el Municipio la resolución a la que se refiere este número no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte de aquél a la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en Derecho proceda.
 6. El Municipio dará traslado a las Administraciones competentes de las comunicaciones cuyo objeto les afecte, incluido el Registro de la Propiedad.

7. La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 5. LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos clandestinos.
2. De conformidad con lo previsto en la legislación básica del procedimiento administrativo común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - b) La no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.
3. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN.

La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

6.1. Condiciones generales:

Queda prohibido de forma expresa la instalación visible de cualquier tubo, cableado o canalización por fachadas que recaigan a la vía pública.

Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación.

Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada deberá emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica y registrarlo en la Delegación de Industria.

6.2 Edificaciones situadas en SUELO URBANO:

Modo de tramitación: declaración responsable según modelo del Ayuntamiento (anexo II), salvo en los casos en los que se indique la necesidad de obtención de licencia urbanística previa.

6.2.1. Edificios no afectados por el Plan Especial.

6.2.1.a) Sobre cubiertas inclinadas.

Los paneles o captadores se instalarán de forma coplanar a los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y dentro del volumen máximo de 20 cm sobre la cubierta, en ningún caso sobresaldrán de la línea de la edificación, intentando hacerlo de forma simétrica y armonizando lo máximo posible con la composición del edificio. Ver anexo I.

En cubiertas inclinadas NO se permitirá la instalación de los paneles sobre soportes o estructuras auxiliares, salvo en las naves y edificaciones situadas en suelo urbano con uso característico industrial, donde se permitirá la instalación en cubiertas inclinadas de estructuras auxiliares con la inclinación y orientación necesaria para el mejor aprovechamiento de aquellas cubiertas o faldones en las que por su orientación o inclinación no se obtengan las condiciones óptimas para el mejor aprovechamiento de la energía solar incidente. En ningún caso sobresaldrán de la línea de edificación.

6.2.1.b) Sobre cubiertas planas.

En este caso, deberán situarse dentro de la cubierta definitiva del edificio que, desde el borde del alero, situado como máximo a 0,75 m por encima de la cara inferior del forjado de la última planta, tendrá una pendiente inferior a 30º en edificios de menos de tres plantas (excepto en vivienda unifamiliar) o, de 45º en edificios de tres o más plantas. En ningún caso, se superarán los 2 metros de altura desde la cara inferior del forjado de la última planta. Ver anexo I.

6.2.1.c) Sobre fachadas.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 3.2, la composición de las fachadas será libre y por tanto los paneles se podrán situar anclados a la pared, con la misma inclinación que ésta, también se podrán instalar en las barandillas de los balcones, petos o marquesinas siempre y cuando los paneles a instalar sean objeto de un proyecto de conjunto de fachada que deberá presentar la comunidad de propietarios o propietario del edificio en cuestión.

6.2.2. Edificaciones situadas dentro del ámbito de actuación del Plan Especial de Conservación y Mejora del Conjunto Histórico de Almansa no catalogadas ni afectadas por ningún régimen de protección.

NO se permite la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar ni en las fachadas ni sobre las cubiertas de las edificaciones situadas en la denominada como “**zona 1**” en el Plan Especial de Conservación y Mejora del Conjunto Histórico de Almansa, delimitada por la C./ La Estrella (números pares), C./ San Juan y Paseo de las Huertas. En los

números impares de la C./ La Estrella se permitirá la instalación en fachadas posteriores y sobre los faldones posteriores de las cubiertas.

En el resto, se aplicarán las siguientes reglas:

6.2.2.a) Sobre cubiertas inclinadas.

Se aplicarán las mismas reglas que en el apartado 6.2.1.a) pero se deberá respetar un retranqueo mínimo de 0,5 metros desde la línea de edificación. Ver anexo I.

6.2.2.b) Sobre cubiertas planas.

Se aplicarán las mismas reglas que en el apartado 6.2.1.b) pero se deberá respetar un retranqueo mínimo de 1 metro desde la línea de edificación. Ver anexo I.

6.2.2.c) Sobre fachadas.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 3.2, **NO** se permite la instalación de paneles en fachadas de edificios ubicados dentro del ámbito de actuación del Plan Especial, salvo en fachadas posteriores y construcciones anexas no visibles desde la vía pública.

6.2.3. Edificios catalogados o sujetos a algún de régimen de protección (nivel integral, estructural, ambiental o tipológica).

Se distinguen los siguientes tipos de protección:

- Edificios con nivel de protección INTEGRAL o ESTRUCTURAL: **NO** se permite la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar en estos edificios, salvo los casos excepcionales del Teatro Regio y el Teatro Principal.
- Edificios con nivel de protección AMBIENTAL O TIPOLOGICA: Por regla general, únicamente se permitirá la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar únicamente en los faldones posteriores de las cubiertas. Se permitirán en los faldones delanteros en edificios de altura mínima PB+II o cuando exista un antepecho que oculte los paneles, no siendo visibles desde la vía pública.

En los casos permitidos será necesario la presentación de la correspondiente licencia de obra menor previa, siendo de aplicación las reglas establecidas en el artículo 6.2.2.

6.3 Edificaciones situadas en SUELO RÚSTICO.

6.3.1. Suelo rústico de reserva.

Le serán de aplicación las mismas condiciones del apartado 6.2.1.

6.3.2. Suelo rústico de especial protección.

Le serán de aplicación las condiciones del apartado 6.2.1. pero estarán sujetas a obtención de licencia de obra menor y calificación urbanística de forma previa, siempre que el uso de la edificación esté permitido en el PGOU.

6.3.3. Edificios catalogados o sujetos a algún de régimen de protección (nivel integral, estructural, ambiental o tipológica) o ubicados en espacios naturales.

Le serán de aplicación las condiciones del apartado 6.2.3. pero estarán sujetas a obtención de licencia de obra menor y calificación urbanística de forma previa, siempre que el uso de la edificación esté permitido en el PGOU.

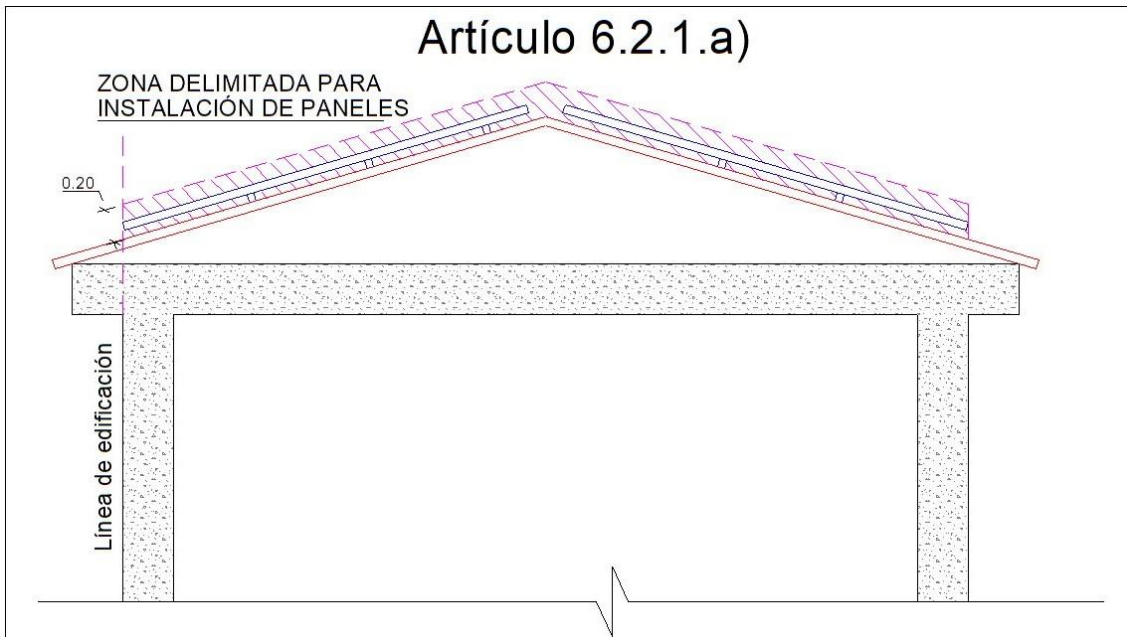
Se distinguen los siguientes tipos de protección:

- Edificios con nivel de protección INTEGRAL o ESTRUCTURAL: **NO** se permite la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar en estos edificios.
- Edificios con nivel de protección AMBIENTAL O TIPOLOGICA: Por regla general, únicamente se permitirá la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar únicamente en los faldones posteriores de las cubiertas. Se permitirán en los faldones delanteros en edificios de altura mínima PB+II o cuando exista un antepecho que oculte los paneles, no siendo visibles desde la vía pública.

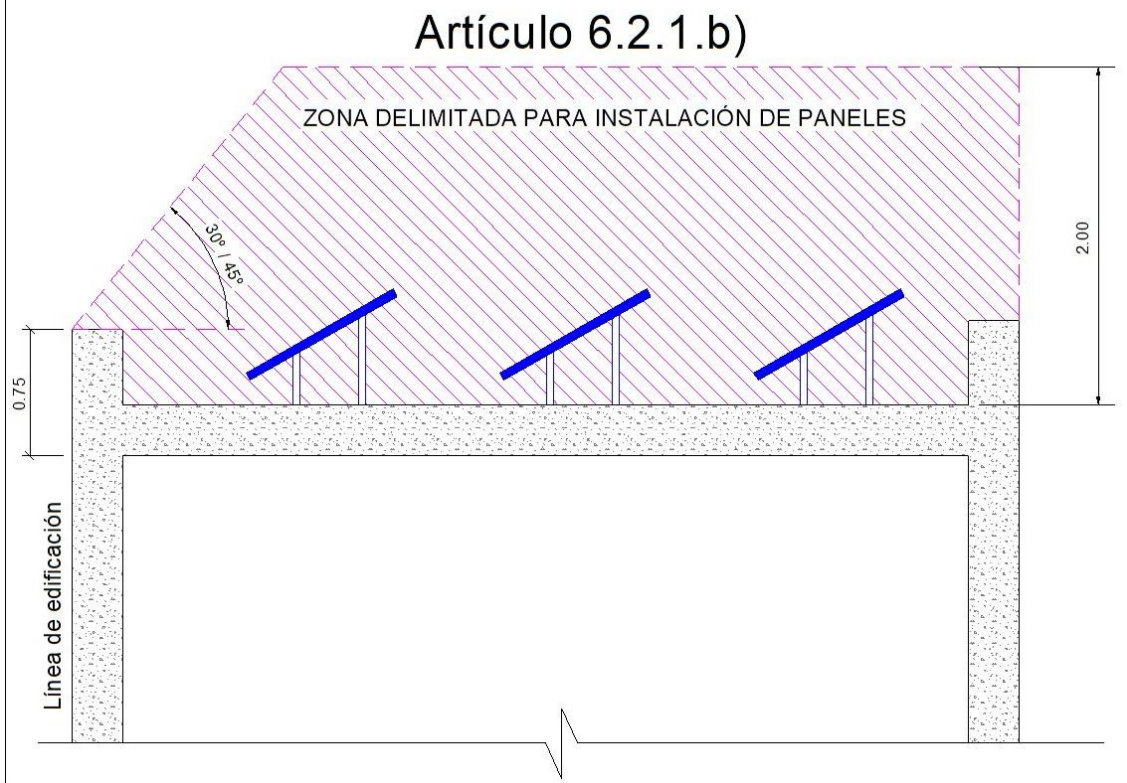
Estas prescripciones no serán de aplicación en el edificio denominado "Casa del Llavero".

ANEXO I

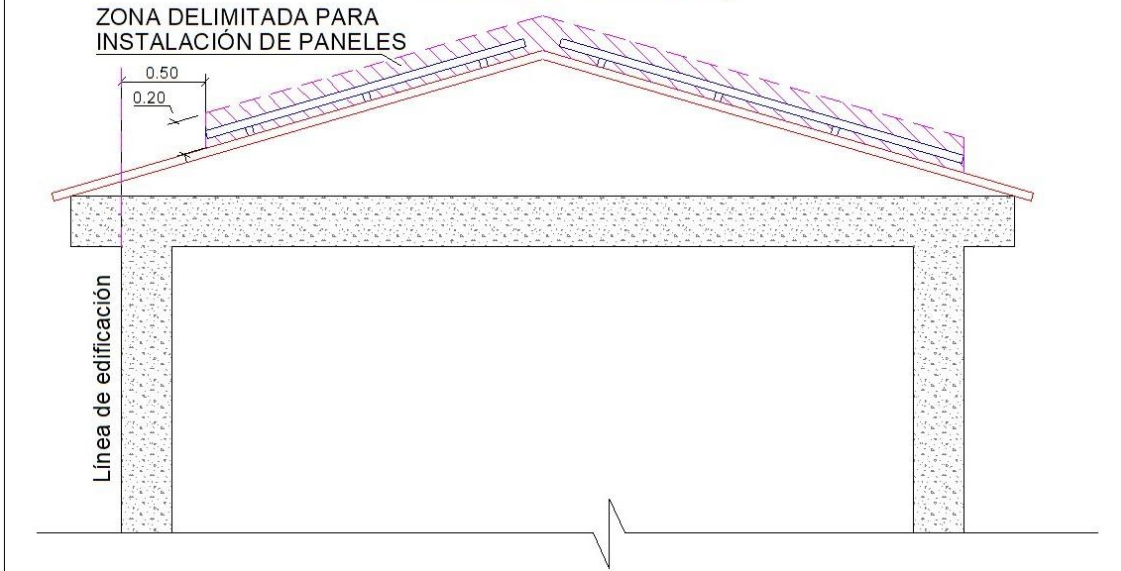
Artículo 6.2.1.a)



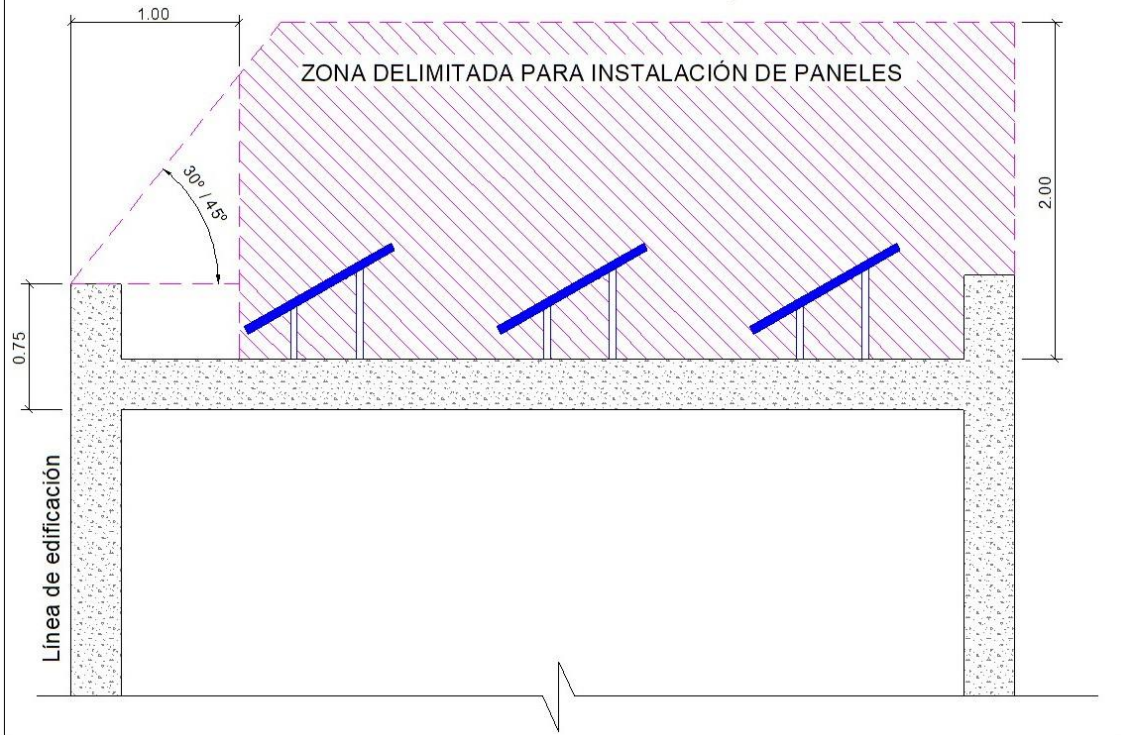
Artículo 6.2.1.b)



Artículo 6.2.2.a)



Artículo 6.2.2.b)



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Ver Ordenanza reguladora antes de cumplimentar

INSTALACIÓN DE CAPTADORES TÉRMICOS Y PANELES FOTOVOLTAICOS

1. TITULAR <input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE <input type="checkbox"/>	
NIF/CIF:	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN:		CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>		<input type="text"/>
2. INSTALADOR		
NIF/CIF:	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3. UBICACIÓN INSTALACIÓN. (ADJUNTAR PLANO en el caso 4.2.III.1)		
Dirección		Referencia catastral
<input type="text"/>		<input type="text"/>
3.1. Situada en el ámbito de actuación del Plan Especial	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
4. Acreditación derecho bastante	<input type="checkbox"/> SÍ	
5. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	<input type="text"/> €	
6. TIPO DE INSTALACION	<input type="checkbox"/> Aislada <input type="checkbox"/> Autoconsumo con compensación exced. <input type="checkbox"/> Autoconsumo sin compensación exced.*	
7. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		
7.1. Potencia de la instalación.	<input type="text"/> W	
7.2 Tipo de montaje.	coplanar <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> sobre estructura	
7.3 Certificado de solidez o estudio de cargas	<input type="checkbox"/> SÍ	
7.4 Certificado de acción del viento	<input type="checkbox"/> SÍ	

La persona abajo firmante **DECLARA**:

- Que las obras darán comienzo a los VEINTE DÍAS hábiles desde la fecha de presentación de esta solicitud sin comunicación de deficiencias por parte del Ayuntamiento de Almansa.
- Que la edificación sobre la que se realizará la instalación no sufrirá modificación ni reforma.
- Que se obtendrán todas aquellas autorizaciones e informes previos preceptivos de otras Administraciones Públicas exigidas por la normativa sectorial de aplicación.
- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultados en contra de la legislación o normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto, **DECLARO** bajo mi responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración, cumpliendo todos los requisitos exigibles para la ejecución de la obra o instalación descrita.

FIRMA:

- Titular
 Representante